

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**NEPR**

**Received:**

**Jan 20, 2021**

**8:11 PM**

**IN RE:**

**INTERRUPCIÓN DE SERVICIO  
ELÉCTRICO DE 28 DE JULIO DE 2020**

CIVIL NÚM.: NEPR-IN-2020-0001

**ASUNTO:**

Solicitud de Determinación de  
Confidencialidad; Moción de 30 de octubre  
2020.

**SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA:

COMPARECE la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a través de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente, expone y solicita:

**I. INTRODUCCIÓN**

El 30 de octubre del 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (la “Autoridad”) presentó una moción titulada *Motion to Submit Responses to Requirements of Information* (la “Moción en Cumplimiento”), mediante la cual presentó al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público de Puerto Rico (el “Negociado de Energía” o el “Negociado”) sus contestaciones en cumplimiento con la Orden del 15 de octubre de 2020.<sup>1</sup> La Autoridad adjuntó como Exhibit A documentos solicitados y responsivos a la Orden.

Los documentos adjuntos a la Moción en Cumplimiento han sido presentados sellados por ser confidenciales.<sup>2</sup> Los mismos contienen información de la infraestructura crítica energética de la Autoridad. Los detalles de la infraestructura crítica energética son sensitivos y por tal razón están protegidos y exentos de divulgación. Revelar la información de infraestructura crítica de la

---

<sup>1</sup> *Resolución y Orden* del 15 de octubre de 2020. El Exhibit A de la Resolución contiene una serie de preguntas y requerimientos de documentos en conexión con la interrupción del servicio eléctrico ocurrido el 28 de julio del 2020.

<sup>2</sup> Exhibit A

Autoridad expondría a esta y a los Puertorriqueños a riesgos de atentados o ataques contra la seguridad, incluyendo la interrupción del servicio que provee la Autoridad. La información contenida en los anejos a la Moción en Cumplimiento es a su vez parte de una investigación criminal en curso ante agencias de ley y orden, a saber, el Negociado de Investigaciones Especiales de Puerto Rico (el “NIE”) y el Buró Federal de Investigaciones (el “FBI”, por sus siglas en inglés) que aún no ha culminado. Ante esta situación los anejos a la Moción en Cumplimiento deben permanecer sellados ya que, a tenor con las leyes y reglamentos aplicables que se discutirán más adelante, contienen información confidencial.

## **II. DERECHO APLICABLE Y ANÁLISIS**

La norma constitucional es que los documentos preparados por una entidad gubernamental, como la Autoridad, son públicos; sin embargo, según ya ha determinado nuestro Tribunal Supremo, esta norma, como muchas otras, tiene sus excepciones.

La Ley 57-2014<sup>3</sup> dispone que cualquier persona con la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar que dicha información se trate de forma privilegiada o confidencial:

El Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 provee que:

Si alguna persona que tenga la obligación de someter información [al Negociado] de Energía entiende que la información a someterse goza de algún privilegio de confidencialidad, podrá pedirle [al Negociado] que le dé dicho tratamiento sujeto a lo siguiente: (a) Si [el Negociado] de Energía, luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte al público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el cual se somete el documento alegadamente confidencial.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, Ley Núm. 57 de 27 de mayo de 2014, según enmendada, 9 L.P.R.A. § 1051 *et seq.* (2014) (“Ley 57-2014”).

<sup>4</sup> *Id.* en Art. 6.15.

En el ejercicio de las facultades y poderes otorgados por la Ley 57-2014, el Negociado de Energía aprobó el Reglamento 8543.<sup>5</sup> Este reglamento contiene también una disposición enfocada en las salvaguardas que el Negociado de Energía provee a la información confidencial. El reglamento específicamente dispone que:

[s]i en cumplimiento con lo dispuesto en [el Reglamento 8543] o en alguna orden [del Negociado de Energía], una persona tuviese el deber de presentar [al Negociado de Energía] información que, a su juicio es privilegiada a tenor con lo dispuesto en las Reglas de Evidencia, dicha compañía identificará la información alegadamente privilegiada, solicitará [al Negociado de Energía] la protección de dicha información, y expondrá por escrito los argumentos en apoyo a su planteamiento sobre la naturaleza privilegiada de la información. La Comisión evaluará la petición y, de entender que la información amerita protección, procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014, según enmendada.<sup>6</sup>

La Sección 6 de la Ley Orgánica de la Autoridad provee que “la Autoridad dará acceso continuo y pondrá a disposición de los clientes toda información pública sobre la Autoridad”.<sup>7</sup> Sin embargo, el acceso a dicha información no es irrestricto ya que no toda la información es pública.

La Sección 6 (j) de la Ley Orgánica de la Autoridad<sup>8</sup> establece que:

[L]a Autoridad proveerá documentos e información que sean solicitado por los clientes, con excepción de [entre otras a]...(v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso (ix) asuntos de seguridad pública relacionados con amenazas contra la Autoridad, sus bienes o sus empleados.

---

<sup>5</sup> Negociado de Energía, *Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones*, Núm. 8543 (18 de diciembre del 2014) (el “Reglamento 8543”).

<sup>6</sup> *Id.* en Sec. 1.15.

<sup>7</sup> *Ley de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941, según enmendada, 22 L.P.R.A. § 196(m) (“Ley 83-1941”).

<sup>8</sup> *Id.*

Los documentos adjuntos a la Moción en Cumplimiento incluyen información de infraestructura crítica la cual se define a continuación.

#### **A. Información de Infraestructura Crítica**

Tanto en la jurisdicción federal como en la local se ha reconocido la designación de información crítica sobre la infraestructura energética (“Critical Electric Infrastructure Information” o “CEII”, por sus siglas en inglés) como confidencial y por ende no sujeta a divulgación pública. El Federal Energy Regulatory Commission (FERC, por sus siglas en inglés), ha determinado que CEII significa información específica de ingeniería, vulnerabilidad o diseño detallado sobre la infraestructura crítica energética propuesta o existente que:

- (i) Relaciona detalles sobre la producción, generación, transporte, transmisión o distribución de energía;
- (ii) Podría ser útil para una persona en la planificación de un ataque a infraestructura crítica;
- (iii) Está exento de divulgación obligatoria bajo la Ley de Libertad de Información, 5 U.S.C. 552; y
- (iv) No da simplemente la ubicación general de la infraestructura crítica. *Ver* 18 C.F.R. §388.113, según enmendado por FERC<sup>9</sup> Orden núm. 683, “Critical Energy Infrastructure Information” (emitida el 21 de septiembre de 2006); “USA Patriot Act of 2001”, §1016, creando el “Critical Infrastructures Protection Act of 2001”, incluyendo 42 U.S.C. § 5195c(e) (definiendo “Critical infrastructure”).

Además, bajo el *Critical Infrastructures Protection Act* del 2001, el término infraestructura crítica incluye:

...systems and assets, whether physical or virtual, so vital to the United States that the incapacity or destruction of such systems and assets would have a debilitating impact on security, national economic security, national public health or safety, or any combination of those matters.<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> FERC es el análogo al Negociado de Energía de Puerto Rico. “The Federal Energy Regulatory Commission, or FERC, is an independent agency that regulates the interstate transmission of electricity, natural gas, and oil. FERC also reviews proposals to build liquefied natural gas (LNG) terminals and interstate natural gas pipelines as well as licensing hydropower projects.” *Ver* <https://www.ferc.gov/about/ferc-does.asp>

<sup>10</sup> 42 U.S.C. § 5195c(e).

La CEII puede ser de gran utilidad para cualquier persona o grupo de personas en la planificación de ataques a infraestructura crítica, lo que representaría una amenaza para la estabilidad del sistema eléctrico en Puerto Rico. En el 2006, la Orden número 683 de FERC enmendó las regulaciones para poder obtener información sobre infraestructura crítica sin incrementar la vulnerabilidad de la infraestructura energética y asegurándose que la información sobre infraestructura no facilite los actos de terrorismo. Para ello, FERC tiene un proceso para clasificar infraestructura privada y estatal como CEII.<sup>11</sup> Una vez certificada la estructura como crítica, cualquier persona que solicite información de CEII previamente certificada como tal, tiene que cumplir con el proceso estatutario para obtenerla.

Sin embargo, una utilidad de energía, como la Autoridad, no está obligada a obtener aprobación de FERC u otra agencia gubernamental para designar información como CEII. Por ejemplo, la información presentada a FERC en el *Annual Transmission Planning and Evaluation Report*, Formulario Núm. 715, (“Orden núm. 715”)<sup>12</sup>, es considerada CEII de facto y automáticamente tiene las más altas protecciones. La Orden núm. 715 requiere que *cualquier* utilidad de transmisión de energía que opere facilidades de transmisión de manera íntegra (no radial) con cargas de 100 kv o más, tiene el deber de presentar anualmente la siguiente información: *Power Flow Base Cases, Transmitting Utility Maps and Diagrams, Transmission Planning Reliability Criteria, Transmission Planning Assessment Practices y Evaluation of Transmission System Performance*. Las utilidades de electricidad que presentan esta información lo hacen con el conocimiento previo de que, según se informa en las instrucciones para completar

---

<sup>11</sup> 18 C.F.R. § 388.113.

<sup>12</sup> Form No. 715 - Annual Transmission Planning and Evaluation Report, <https://www.ferc.gov/docs-filing/forms/form-715/overview.asp>

la forma requerida por la Orden núm. 715, FERC “considers the information collected by this report to be Critical Energy Infrastructure Information (CEII) and will treat it as such.” *Ver además* 18 C.F.R. § 141.300(d) según relacionada con la forma y el CEII.

FERC, el regulador de energía de los estados no requiere que una utilidad de energía designe o someta una aplicación para que se designe su infraestructura como CEII. Además, FERC no requiere que una utilidad designe el material como CEII para poder proseguir cualquier proceso ante el gobierno federal de manera que puedan hacer o apoyar cualquier designación de confidencialidad. El regulador local de la utilidad de energía puede establecer los límites sobre qué información es considerada CEII y cómo se puede acceder la misma. De hecho, este Honorable Foro en casos anteriores ha adoptado la designación de CEII para aplicársela a información de energía crítica de la Autoridad.<sup>13</sup>

Como hecho fáctico, una infraestructura es crítica porque sirve para brindar un servicio público esencial para la vida económica, social o ambiental; por ello, son infraestructuras que están sobreprotegidas; en ese sentido, además, se les considera críticas porque de sufrir alguna interrupción podría generar grandes pérdidas económicas para la empresa e, incluso, para todo el ecosistema empresarial (clientes, proveedores, usuarios).<sup>14</sup>

Según lo anterior, las infraestructuras críticas se consideran desde agua, represas y energía hasta servicios financieros y servicios de emergencia. ¿Qué pasaría si una planta de generación de energía eléctrica, un sistema de distribución eléctrica o una planta que produce y suministra hidrocarburos sufrieran un ataque cibernético?<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> *Resolución y Orden* del 28 de abril del 2016, *In Re: Plan Integrado de Recursos de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, caso Núm. CEPR-AP-2015-0002.

<sup>14</sup> ¿Por qué la infraestructura de Energía es crítica y debe protegerse contra los ciberataques? <https://revistaenergiaynegocios.com/2019/09/30/por-que-la-infraestructura-de-energia-es-critica-y-debe-protegerse-contra-un-ciberataque/> Recuperado el 20 de enero de 2021.

<sup>15</sup> Id

La electricidad es una infraestructura crítica porque las personas dependen de la electricidad para el hogar todos los días y las actividades industriales. Este tipo de infraestructura puede incluir la construcción y mantenimiento de las presas, plantas de carbón y otras fuentes de generación de electricidad, incluyendo las plantas de generación de electricidad solar. También puede incluir la construcción y mantenimiento de otras fuentes alternativas de generación de electricidad, como los molinos de viento o energía derivados de la energía nuclear.<sup>16</sup>

La información y detalles incluidos en los documentos adjuntos a la Moción en Cumplimiento describen el manejo y mantenimiento dado por la Autoridad a la línea de transmisión 50500 con las deficiencias encontradas, así como sus índices de riesgo. Los documentos incluyen también reportes detallados del diario de operaciones, fotos, y la configuración y desempeños de equipos utilizados por la Autoridad. Específicamente, los archivos número 5 y 12 recogen información relativa a la localización, código, características eléctricas, capacidades y pruebas realizadas a los equipos, con los resultados de los valores de prueba, en resumen, información específica de ingeniería, vulnerabilidad o diseño detallado sobre la infraestructura crítica energética existente. Mientras, los archivos número 2, 3, 15 y 20, recogen información sumamente confidencial como lo son los Registros de Diario de Operaciones y Bitácora, lo cual recoge data privilegiada sobre la generación y transmisión, la entrada y salida de unidades, órdenes de trabajo de estructura crítica, nombres de empleados y sus funciones, y de estatus de cogeneradoras, en resumen, información que resultaría de gran utilidad para personas inescrupulosas que pretendan atentar contra la estabilidad del sistema energético de Puerto Rico.

---

<sup>15</sup> [¿Qué es la Infraestructura Crítica? / Prucomercialre.com](#). Recuperado el 20 de enero de 2021.

## B. Documentos Sobre Investigación en Curso

La Sección 6 (j) de la Ley Orgánica de la Autoridad provee que “la Autoridad proveerá documentos e información que sean solicitado por los clientes, con excepción de [entre otras a]...(v) información sobre investigaciones internas de la Autoridad mientras éstas estén en curso”. Mientras, el Reglamento 6285 de la Autoridad<sup>17</sup>, que tiene fuerza de ley, regula la administración de documentos de la Autoridad e indica en su Sección V las categorías de documentos que se pueden designar como confidenciales. Según el Reglamento, y en relación con este caso, son confidenciales los siguientes documentos:

(12) Documentos que son necesarios en una investigación y que afectan el proceso de ley de la siguiente forma:

...

(e) Divulgar el procedimiento y las técnicas investigativas.

...

...

(16) Información declarada confidencial y exenta de divulgación por ley y por reglamento aprobado a su amparo.

Por disposición de ley, entonces, la Autoridad puede reclamar como privilegiados y confidenciales aquellos documentos e información sobre investigaciones internas en curso. En apoyo a la designación de confidencialidad, la Autoridad sostiene que los archivos no son documentos públicos toda vez que la información contenida en ellos es parte de un proceso investigativo que todavía está en curso.

La información pertinente a este caso está siendo utilizada para una investigación en curso por las mencionadas agencias de ley y orden. Revelar la información referida a las agencias pondría en riesgo la pureza de los procesos investigativos y la culminación eficiente de los procesos

---

<sup>17</sup> Autoridad de Energía Eléctrica, *Reglamento para el Programa de Administración de Documentos de la Autoridad de Energía Eléctrica*, Núm. 6285 (9 de febrero de 2001).

investigativos, en detrimento del pueblo de Puerto Rico; por lo cual, no deben ser revelados hasta tanto la investigación haya finalizado.

La Autoridad basado en las leyes y reglamentos aplicables antes reseñados, solicita al Honorable Negociado de Energía que declare ha lugar la presente solicitud y designe como confidenciales los documentos adjuntos a la Moción en Cumplimiento.

**POR TODO LO CUAL**, se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo aquí expresado, resuelva que los documentos adjuntos a la Moción en Cumplimiento son confidenciales y ordene que los mismos permanezcan sellados.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2021.

*/s Brunilda Rodríguez Vélez*  
Brunilda Rodríguez Vélez  
[brodriguez@diazvaz.law](mailto:brodriguez@diazvaz.law)  
TSPR 6089

*/s Joannely Marrero Cruz*  
Joannely Marrero Cruz  
[jmarrero@diazvaz.law](mailto:jmarrero@diazvaz.law)  
TSPR 20,014

Katiuska Bolaños Lugo  
[kbolanos@diazvaz.law](mailto:kbolanos@diazvaz.law)  
TSPR 18,888

DÍAZ & VÁZQUEZ LAW FIRM, P.S.C.  
290 Jesús T. Piñero Ave.  
Oriental Tower, Suite 1105  
San Juan, PR 00918  
Tel. (787) 395-7133  
Fax. (787) 497-9664

Exhibit A

ARCHIVO	NOMBRE	DESCRIPCIÓN
NO. 2	20201026 HASDDE Line 50500 20151	Informe de deficiencias por fecha de inspección entre 10/25/2015 y 10/25/2020
NO. 3	20201028 HASDDE Line 50500 20200701-2	Informe de deficiencias por fecha de inspección entre 07/01/2020 y 07/28/2020
NO. 5	NEPR-AP-2018-0004-Interruption of Electric Service	Informe de deficiencias por fecha de inspección entre 07/29/2020 y 07/29/2020
NO. 12	NEPR-AP-2018-0004-Interruption of Electric Service	Registro diario del operador Área norte Area sur
NO. 15	NEPR-AP-2018-0004-Interruption of Electric Service	Cambalache Last Test Results and Test Record Delay Informe de inspección y conservación de subestaciones; solicitud de vía libre de construcción y adición
NO. 20	NEPR-AP-2018-0004-Interruption of Electric Service	Registro diario del operador Ingeniero de turno principal Interrupciones de Equipos y líneas de transmisión S.O.S.E. área norte/consola #2 SCCOSE área norte Solicitud de vía libre de conservación